

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

"UNION MILAGREÑA"



Ley de Creación Mediante Acuerdo Ministerial N° 0509 del jueves 24 de Diciembre de 2009.
Y Publicado en el Registro Oficial N° 111 del martes 19 de enero de 2010.
RUC: 2260004290001
Parroquia Unión Milagreña-Cantón Joya de los Sachas-Provincia de Orellana.



RESOLUCIÓN N° 002-MCO-GADPRUM-004-2015

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL RURAL
UNIÓN MILAGREÑA**

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Art.92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Que, El Artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Art. 93.- **Terminación por Mutuo Acuerdo**.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista."

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

"UNION MILAGREÑA"



Ley de Creación Mediante Acuerdo Ministerial N° 0509 del jueves 24 de Diciembre de 2009.
Y Publicado en el Registro Oficial N° 111 del martes 19 de enero de 2010.
RUC: 2260004290001
Parroquia Unión Milagreña-Cantón Joya de los Sachas-Provincia de Orellana.



En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por mutuo acuerdo la contratación de Menor Cuantía de:
"CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE METÁLICO DE 10 m x 4,5 m CON TUBERÍA CHATARRA SOBRE EL RIO QUINCE", con código de proceso **MCO-GADPRUM-004-2014**.

SEGUNDO: Autorizar que se reporte al portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la terminación del proceso de contratación de Menor Cuantía sobre: **"CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE METÁLICO DE 10 m x 4,5 m CON TUBERÍA CHATARRA SOBRE EL RIO QUINCE"**; con su respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña a los 8 días del mes de Diciembre del 2014.

Sr. Pedro Hernán Cueva Eras

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL UNIÓN MILAGREÑA**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"UNION MILAGREÑA"**

Ley de Creación Mediante Acuerdo Ministerial N° 0509 del jueves 24 de Diciembre de 2009.
Y Publicado en el Registro Oficial N° 111 del martes 19 de enero de 2010.
RUC: 2260004290001

Parroquia Unión Milagreña-Cantón Joya de los Sachas-Provincia de Orellana



**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
G.A.D. PARROQUIAL RURAL UNION MILAGREÑA**

**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
UNION MILAGREÑA Y LA ARQ. MARTHA MIRANDA CONTRATISTA DE
LA OBRA "CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE 10 x 4,50m CON TUBERIA
CHATARRA SOBRE EL RIO QUINCE"**

COMPARECIENTES: En la cabecera Parroquial Unión Milagreña, Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de Noviembre de dos mil catorce.- Comparecen a la celebración de la presente ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, Unión Milagreña, legalmente representado por el Señor Pedro Cueva Eras, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial y representante legal, que en lo posterior se le denominará "EL CONTRATANTE"; y por otra La Arq. Martha Miranda en calidad de CONTRATISTA, Las partes se obligan en virtud de la presente Acta de mutuo acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de Abril de 2014 se firma un contrato para la "Construcción de un puente metálico de 10m x 4,50m con tubería chatarra sobre el Río Quince" entre el GADPR UNION MILAGREÑA, y la Arq. Martha Miranda, conocidos en el contrato como CONTRATANTE y CONTRATISTA respectivamente, con un monto de Trece mil ochocientos cincuenta con 64/100 (\$13.850,64), anotando que la tubería chatarra para la construcción del puente será donada por el GAD Provincial de Orellana,

SEGUNDA.-

- 1.- Mediante memorándum No. GADPRUM-2014-00096, suscrito por el Presidente del GADPRUM, por medio del cual se solicita al departamento técnico se realice un informe con el estado en el que se encuentra la construcción del puente sobre el Río Quince.
- 2.- Con oficio no.- 008 25-11-2014, se adjunta el informe técnico el mismo que forma parte integrante de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo, y que se pasa a detallar a continuación:

"DESARROLLO.-

1. El contrato suscrito con la Arq. MARTHA MIRANDA Tuvo inconvenientes desde el momento de su aplicación en el sitio de la obra, debido a la necesidad de Contar con un mayor número de tubos chatarra de producción petrolera para poder realizar la obra, lo que ocasionaba mayor inversión.
2. Al momento de plantear el puente no se contó con un cálculo estructural tal como lo determina la ASHTO para la construcción de puentes y carreteras.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "UNION MILAGREÑA"



Ley de Creación Mediante Acuerdo Ministerial N° 0509 del jueves 24 de Diciembre de 2009.
Y Publicado en el Registro Oficial N° 111 del martes 19 de enero de 2010.
RUC: 2260004290001

Parroquia Unión Milagreña-Cantón Joya de los Sachas-Provincia de Orellana

3. La obra tiene un monto de USA \$ 13.860,54 entregando un anticipo del 50% con un valor de USA \$ 6.925,32, realizando trabajos por un monto de USA \$ 3238,03 lo que implica una devolución de valores al GADPRUM de USA \$3687,29
4. Las razones de no terminación del Contrato "Construcción de un puente metálico de 10m x 4,50m con tubería chatarra sobre el Río Quince". No son imputables al contratista de la obra.

CONCLUSIONES.-

1. La obra presentó inconvenientes en el proceso constructivo desde su inicio.
2. Careció de una efectiva comunicación entre las partes involucradas, Contratista, Fiscalizador y Administrador del Proyecto.

RECOMENDACIONES.-

En base a lo expuesto en el presente Informe Técnico, el G.A.D.P.R. UNION MILAGREÑA sugiere la TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE METÁLICO DE 10M X 4,50M CON TUBERÍA CHATARRA SOBRE EL RÍO QUINCE" suscrito entre el G.A.D.P.R. UNION MILAGREÑA y la contratista Arq. Martha Miranda, de acuerdo al Capítulo IX, Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. (...)"

2.- En respuesta al Memorándum No GADPRUM-2014-000109, suscrito por el Presidente del GADPRUM, por medio del cual se solicita al departamento técnico se realice la terminación por Mutuo Acuerdo, se emite el Memorándum No. GADPRUM - 2014-0037, suscrito por el Ing. John Pineda a cargo del Departamento Técnico del GADPRUM, en calidad de Fiscalizador de la obra adjuntando la documentación pertinente para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de la obra indicada.

En base a éstas consideraciones las partes manifiestan que en lo referente a la terminación de los Contratos, han convenido concluirlo y darlo por terminado de mutuo acuerdo, sin presión de ninguna naturaleza, en forma libre y espontánea, acogerse a lo establecido en la LOSNCP y su Reglamento.

TERCERA.- Los comparecientes manifiestan que bajo lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", la presente Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, se la efectúa por circunstancias imprevistas, de carácter técnicas, razones que no es posible superarlas al momento de la suscripción de este documento, de conformidad a los informes presentados por Fiscalización y Administrador del Contrato; lo que no es conveniente para los intereses de las partes seguir manteniendo el presente Contrato vigente, por lo que convienen por mutuo acuerdo, en la EXTINCIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, en el estado en que se encuentra la obra "TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE METÁLICO DE 10M X 4,50M CON TUBERÍA CHATARRA SOBRE EL RÍO QUINCE"; dejando en claro que el G.A.D.P.R UNION MILAGREÑA, de conformidad con el inciso tercero del artículo 93



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"UNION MILAGREÑA"**



Ley de Creación Mediante Acuerdo Ministerial N° 0509 del jueves 24 de Diciembre de 2009.
Y Publicado en el Registro Oficial N° 111 del martes 19 de enero de 2010.
RUC: 2260004290001

Parroquia Unión Milagreña-Cantón Joya de los Sachas-Provincia de Orellana

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la Arq. Martha Miranda.

CUARTA.- Las partes se autorizan mutuamente para dentro del marco legal concebido en el presente documento, a publicar en el Portal compraspublicas@gob.ec la presente Acta de terminación por mutuo acuerdo entre el G.A.D.P.R. Unión Milagreña y la Contratista Arq. Martha Miranda Padrón, en lo referente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE METÁLICO DE 10M X 4,50M CON TUBERÍA CHATARRA SOBRE EL RÍO QUINCE".

QUINTA.- ACEPTACIÓN: Leída que fue ésta acta en su total contenido, los comparecientes libre y voluntariamente, sin coacción o intimidación de ninguna naturaleza, expresa que la aceptan sin tener que formular observación alguna, ni en el presente ni en el futuro.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente documento y se someten a sus estipulaciones, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Sr. PEDRO CUEVA ERAS
PRESIDENTE DE GADPRUM

Arq. MARTHA MIRANDA PADRON.
CONTRATISTA

